



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2020-00283
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A
DEMANDADO	PEDRO DANIEL ARRIETA ESPINOZA
FECHA	ABRIL 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-89874, de propiedad del demandado, PEDRO DANIEL ARRIETA ESPINOZA, TIPO DE PREDIO URBANO 1) CALLE 47 #14D – 40 CASA VILLA MONACO ubicado en el municipio de SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre el señor ANDRES ALFONSO DE LA HOZ PAZ, Residente en la calle 53A No.6F-21, Celular No.300-250-12-29, y correo electrónico lijimenezsaumeth@gmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, así como tomar todas las medidas de bioseguridad que para la fecha fueren pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **030**

SOLEDAD, **ABRIL 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

